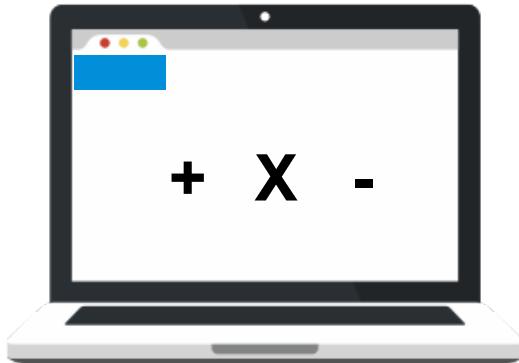




Bases reguladoras y las prestaciones económicas
Ángel Ureña y Rafa Montes

OBJETO DEL WEBINAR

Calcular de la base reguladora en los casos de trabajadores con derecho a prestación (baja médica por incapacidad temporal, subsidio de riesgo en el embarazo, cuidado del menor, cese de actividad trabajador autónomo) para la prestación económica en modalidad de pago delegado o pago directo según el tipo de régimen y tipo de prestación.



BASES DE COTIZACIÓN 2025

ASEPEYO			Bases de cotización 2025					
RÉGIMEN GENERAL								
BASES DE COTIZACIÓN								
Topo máximo de todas las bases de cotización 4.909,50 €/mes (163,65 €/día)								
GRUPO DE COTIZACIÓN Categoría Base mínima								
1 Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección excluido del art. 1.3 ET					1.929,00 €			
2 Ingenieros/as, técnicos/as, personal de peritaje y asistencia técnica					1.599,60 €			
3 Jefes/as administrativos/as y de taller					1.391,70 €			
4 Ayudantes no titulados/as					1.381,20 €			
5 Oficiales administrativos					1.381,20 €			
6 Suboficiales					1.381,20 €			
7 Auxiliares administrativos/as					1.381,20 €			
GRUPO DE COTIZACIÓN Categoría Base mínima Base máxima								
De 8 a 11 Oficiales de primera, segunda, tercera y cuarta promoción, y auxiliares de promoción menores de 18 años					46,04 €			
163,65 €								
TIPOS DE COTIZACIÓN								
Contingencias Comunes					4,70 %			
Metamismo de equidad e intergeneracional (MEI)					0,67 %			
Contingencias Profesionales					0,13 %			
Desempeño					5,50 %			
Fondo de Garantía Salarial					4,25 €			
Formación Profesional					2,09 €			
MEI (se aplica el tipo sobre la base de cotización por contingencias comunes)					0,67 %			
Base mínima					0,13 %			
Base máxima					0,80 %			
TIPOS DE COTIZACIÓN								
Contingencias Comunes					4,70 %			
Metamismo de equidad e intergeneracional (MEI)					0,13 %			
Contingencias Profesionales					0,80 %			
Desempeño					5,50 %			
Fondo de Garantía Salarial					0,20 €			
Formación Profesional					0,60 %			
MEI (se aplica el tipo sobre la base de cotización por contingencias comunes)					0,67 %			
Base mínima					0,13 %			
Base máxima					0,80 %			
DESEMPEÑO								
Tipo general					7,05 %			
Contrato duración determinada					8,30 %			
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL								
Dónde					Importe			
Asturias					39,41 €			
Cantabria					1.194 €			
Asturias y Cantabria					16,57 €			
INDICADOR PÚBLICO DE BENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)								
Indicador: 8,04 % incremento 6,04 % crecimiento 7,200 €								
Para los sujetos en los que el IPREM ha sustituido a la referencia el salario mínimo interprofesional, el IPREM será de 8,04 €. Cuando la norma se refiere al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyan las pestañas extraordinarias. En este caso, la cuota sera de 7.200 €.								

ASEPEYO			Bases de cotización 2025					
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)								
BASES DE COTIZACIÓN								
Topo máximo 4.909,50 €/mes. Topo mínimo 950,98€/mes								
GRUPO DE COTIZACIÓN Tramo Tramo 1 Tramo 2 Tramo 3 Tramo 4 Tramo 5 Tramo 6 Tramo 7 Tramo 8 Tramo 9 Tramo 10 Tramo 11 Tramo 12								
Tramo 1 < € 870 €					653,99 €			
Tramo 2 > € 870 € y < € 900 €					718,94 €			
Tramo 3 > € 900 € y < € 1.164,70 €					849,67 €			
Tramo 4 > € 1.164,70 € y < € 1.300 €					1.164,70 €			
Tramo 5 > € 1.300 € y < € 1.500 €					950,98 €			
Tramo 6 > € 1.500 € y < € 1.650 €					960,98 €			
Tramo 7 > € 1.650 € y < € 1.800 €					970,00 €			
Tramo 8 > € 1.800 € y < € 1.850 €					1.145,79 €			
Tramo 9 > € 1.850 € y < € 2.000 €					1.209,15 €			
Tramo 10 > € 2.000 € y < € 2.150 €					1.273,21 €			
Tramo 11 > € 2.150 € y < € 2.300 €					1.409,50 €			
Tramo 12 > € 2.300 € y < € 2.700 €					1.554,21 €			
Tramo 13 > € 2.700 € y < € 3.100 €					1.750,00 €			
Tramo 14 > € 3.100 € y < € 3.190 €					1.437,91 €			
Tramo 15 > € 3.190 € y < € 3.250 €					1.519,61 €			
Tramo 16 > € 3.250 € y < € 3.300 €					1.520,00 €			
Tramo 17 > € 3.300 € y < € 3.400 €					1.520,14 €			
Tramo 18 > € 3.400 € y < € 3.500 €					1.520,14 €			
Tramo 19 > € 3.500 € y < € 3.600 €					1.520,14 €			
Tramo 20 > € 3.600 € y < € 3.700 €					1.520,14 €			
TIPOS DE COTIZACIÓN								
Contingencias Comunes					28,30 %			
Contingencias Profesionales*					1,30 %			
Formación Profesional					0,05%			
MEI					0,10%			
Mecanismo de equidad e intergeneracional (MEI)					0,8% sobre la base CC			
* 6,66 € y 6,04 € MEI y MEI equivalente								
TARIFA PLANA								
Collectivo					Importe			
Autónomos de alta o de baja V/1/03					80 €			
Autónomos de alta a partir de V/1/23					12 plazos de mesas de actividad			
Autónomos de alta y de baja V/1/03					80 €			
Autónomos de alta antes de V/1/23					Se mantiene la tarifa fija			
Autónomos de alta y de baja V/1/23					Se mantiene la tarifa fija. Posteriormente, cobrar según ingresos reales			
Autónomos vivienda de alquiler, del terreno o con desaparición					Durante los dos primeros años			
Autónomos vivienda de alquiler, del terreno o con desaparición					Del 3º año al final de la cotización			
Autónomos vivienda de alquiler, del terreno o con desaparición					160 €			
EMPLEADOS/AS DEL HOGAR								
BASES DE COTIZACIÓN								
Tramo Retención mensual					Base cotización			
Tramo 1 < € 1.000 €					296,00 €			
Tramo 2 > € 1.000 € y < € 1.120 €					422,00 €			
Tramo 3 > € 1.120 € y < € 1.270 €					584,00 €			
Tramo 4 > € 1.270 € y < € 1.350 €					761,00 €			
Tramo 5 > € 1.350 € y < € 1.450 €					941,00 €			
Tramo 6 > € 1.450 € y < € 1.520 €					1.116,00 €			
Tramo 7 > € 1.520 € y < € 1.590 €					1.381,20 €			
Tramo 8 > € 1.590 € y < € 1.672,14 €					1.672,14 €			
TIPOS DE COTIZACIÓN								
Empleador Trabajador/a					Total			
Contingencias Comunes					28,30 %			
Contingencias Profesionales*					0,92 %			
Metamismo de equidad e intergeneracional (MEI)					0,67 %			
Desempleo duración indeterminada					5,50 %			
Desempleo duración determinada					6,70 %			
FOGASA					0,20%			
BASE A CUENTA DIARIA ARTISTAS I Y II								
Retención integral					Base a cuota diaria			
Hasta 555,00 €					327,00 €			
Entre 555,01 € y 999,00 €					412,00 €			
Entre 999,01 € y 1.672,00 €					492,00 €			
Más o igual a 1.672,01 €					653,10 €			

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (RÉGIMEN GENERAL)

Contrato indefinido a tiempo completo (Contingencia Profesional)

Base A

Base de Cotización (Contingencias Profesionales) del mes anterior a la baja

Número de días cotizados (diario/mensual)

*Si el trabajador ingresa en la empresa (o tiene un cambio de contrato) en el mismo mes en que se inicia la IT, se tendrá en cuenta el importe cotizado desde el alta en la empresa y el número de días cotizados en ese periodo.

*Si el trabajador ingresa en la empresa (o tiene un cambio de contrato) en el mes anterior al inicio de la IT, se tendrá en cuenta el importe cotizado dividido entre los días cotizados en ese mes.

Base B1 : Suma de las bases de cotización por horas extra en los últimos 12 meses a la baja.

Base B2): Suma de las bases de cotización por otros conceptos en los últimos 12 meses a la baja.

Base B

Suma de las bases B1 + B2
365 días*

*Si la antigüedad en la empresa es inferior a 1 año, se divide entre el número de días, anteriores a la baja, que el trabajador haya permanecido en alta en la empresa.

En caso de recaída hay que volver a calcular la Base Reguladora.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (RÉGIMEN GENERAL)



Contrato indefinido a tiempo completo (Contingencia Común)

Base de Cotización (Contingencias Comunes) del mes anterior a la baja
Número de días cotizados (diario/mensual)

*Si el trabajador ingresa en la empresa (o tiene un cambio de contrato) en el mismo mes en que se inicia la IT, se tendrá en cuenta el importe cotizado desde el alta en la empresa y el número de días cotizados en ese periodo.

*Si el trabajador ingresa en la empresa (o tiene un cambio de contrato) en el mes anterior al inicio de la IT, se tendrá en cuenta el importe cotizado dividido entre los días cotizados en ese mes.

No se incluyen las horas extra a diferencia de las contingencias profesionales

En caso de extinción del contrato:

Suma de cotización de los últimos 180 días (naturales)
número de días correspondiente

*Vacaciones retribuidas y no disfrutadas son días cotizados

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (RÉGIMEN GENERAL)



Contrato a tiempo parcial

Base de Cotización de los 3 meses previos inmediatamente **anteriores al mes** previo del hecho causante*

Número de días cotizados (naturales)

Contrato fijo discontinuo

Base de Cotización (CP) de los 3 meses previos inmediatamente **anteriores al mes** previo del hecho causante*

Número de días cotizados (naturales).

*nuevo cálculo desde 04/2025

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (RÉGIMEN GENERAL)



Reducción de jornada por guarda legal

Base de Cotización por contingencias comunes del mes anterior a la fecha de la IT
Número de días cotizados (naturales)

*Cuando el **inicio de la reducción de jornada** por guarda legal tenga lugar en el mes anterior a la fecha de la baja médica, o tres meses en cada de contrato a tiempo parcial, para el cálculo de la BR diaria en cuenta únicamente las cotizaciones correspondientes al periodo de jornada reducida.

*Cuando el **fin de la reducción de jornada** por guarda legal tenga lugar en el mes anterior a la fecha de la baja médica, o tres meses en caso de contrato a tiempo parcial se tienen en cuenta las bases de cotización correspondientes a tiempo completo y a tiempo parcial.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (RÉGIMEN GENERAL)



Contrato de formación (Pago Delegado)

Base mínima de cotización del Régimen General
30 días

Contrato becarios (Pago Delegado)

100% de la base mensual mínima de cotización del grupo 1
30 días

*En cotización no es posible diferenciar si es formación o becario

Artistas y Taurinos (Pago Directo)

Suma de bases de cotización de los últimos 12 meses (información TGSS)*
365 días

*o el promedio diario del periodo de cotización si es inferior a 1 año

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (OTROS REGÍMENES)

Empleadas de Hogar (Pago Directo)

Base de Cotización del mes anterior a la baja (bases tarificadas)
30 días

En los supuestos de contrato a tiempo parcial se calcula de acuerdo a la fórmula de los contratos a tiempo parcial

Trabajadores autónomos (Pago Directo)

Base de Cotización del mes anterior a la baja
30 días

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (OTROS REGÍMENES)

Trabajadores agrarios (Pago Directo)

Cotización mensual (22 o más jornadas reales al mes)

Base de Cotización del mes anterior a la baja

Número de días cotizados (diario/mensual)

Cotización por jornadas reales (menos de 22 jornadas reales al mes)

Base de Cotización de los 3 meses previos inmediatamente **anteriores al mes** previo del hecho causante

Número de días cotizados (naturales)

Contratos Fijo Discontinuo

Suma de las cotizaciones por Jornadas Reales de los 3 meses anteriores.
suma de días naturales de esos 3 meses.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN GENERAL Y ARTISTAS



Contingencia Profesional:

75% de la base reguladora a partir del día siguiente a la fecha de la baja.

Modalidad de pago delegado (deducción en seguros sociales) o pago directo (al trabajador)

En recaídas, el día de la baja no es deducible.

En caso de extinción de relación laboral durante la misma, el % de la prestación no varía en ningún momento, continuará durante todo el proceso percibiendo el 75%, ya que no aplican la reglas de la IT desempleo.

No consume prestación de desempleo.

No tiene periodo de carencia.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN GENERAL Y ARTISTAS



Contingencia Común:

Primeros 15 días sin deducción

Del 16º al 20º día, el 60% de la Base Reguladora diaria

A partir del 21º día, el 75%

En recaídas se suman los días de las bajas anteriores para este cálculo.

En Enfermedad Común se comprueba la carencia, es decir, si ha cotizado 180 días en los últimos 5 años.

RG: En caso de extinción de la relación laboral, se abona en modalidad IT Desempleo y consume prestación de desempleo. Los primeros 6 meses es el 70% y los posteriores el 60%. Se tienen en cuenta la misma situación familiar igual que el SEPE.

Desde 1/11/2024 IT CC iniciada en periodos de inactividad por trabajadores Fijos Discontinuos no tendrá derecho a la prestación hasta llamamiento (en pago delegado). Excepciones:

- Reanudación de IT CC en suspenso por percibo de Maternidad o Paternidad.
- Alta y baja consecutivas por cambio de diagnóstico

Artistas: se modifica la BR a la de desempleo según lo establecido para el Régimen General. Las BR diaria de desempleo se verá topada por la cuantía del subsidio de desempleo. La indemnización será igual al 80% o 100% del IPREM dependiendo de si la cotización media de los últimos 60 días es inferior o superior a 60€. La duración es de 120 días.

NUEVAS SITUACIONES ITCC

Desde el 1/04/2023

Interrupción del embarazo. Desde el día siguiente de la baja. Sin carencia

1er día: salario

del 2º al 20º día de baja el **60% de la base reguladora**

A partir del 21º de baja el **75% de la base reguladora**

Gestación semana 39. Desde el día siguiente de la baja. Sin carencia

1er día: salario

del 2º al 20º día de baja el **60% de la base reguladora**

A partir del 21º de baja el **75% de la base reguladora**

Menstruación incapacitante. Desde el primer día de baja. Con carencia

1er al 20º día de baja el **60% de la base reguladora**

A partir del 21º de baja el **75% de la base reguladora**

Desde el 3/03/2025

Personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante:

100% de la base reguladora desde el mismo día de la baja.. No se exige periodo mínimo de cotización. A cargo de la mutua.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN AUTÓNOMOS



Contingencia Profesional:

75% de la base reguladora a partir del día siguiente a la fecha de la baja.

Modalidad de pago pago directo

En recaídas, el día de la baja no es deducible.

Es necesario declarar el parte de accidente para tener derecho a la prestación económica.

En caso de recaída la Base Reguladora será la misma que en el proceso inicial salvo que el trabajador haya optado por una inferior o se haya modificado la base mínima.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN AUTÓNOMOS



Contingencia Común:

Primeros 3 días no corresponde prestación.

Del 4º al 20º día de baja el **60% de la base reguladora**

Desde el 21º día de baja el **75% de la base reguladora**

La mutua asume la cotización a partir del día 61 de baja médica

Modalidad de pago pago directo

En recaídas, el día de la baja se suma a los días del proceso/s anterior.

Si se da de baja en el régimen de autónomos mientras está en situación de incapacidad temporal, se abonará la prestación en cuantía del cese de actividad (**70%**) y no cotizamos por él.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN DEL HOGAR



Contingencia Profesional:

75% desde el día siguiente de la baja médica en modalidad de pago directo

Necesario presentación del parte de accidente de trabajo

Contingencia Común:

3 primeros días no tiene prestación

Del 4º al 8º día de baja médica, 60% de la BRD a cargo del empleador

Del 9º al 20º día de baja médica, el 60% de la BRD a cargo de la mutua

A partir del 21º día de baja médica, el 75% de la BRD a cargo de la mutua

Modalidad de pago directo.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN RÉGIMEN AGRARIO



Contingencia Profesional (pago directo)

75% de la base reguladora a partir del día siguiente a la fecha de la baja a cargo de la mutua.

En recaídas, el día de la baja no es deducible.

Contingencia Común (pago directo)

Primeros 3 días sin prestación

Del 4º al 15º día, el **60% de la Base Reguladora** diaria a cargo de la empresa

Del 16º al 20º día, el **60% de la Base Reguladora** diaria a cargo de la mutua

A partir del 21º día, el **75% de la base Reguladora** diaria a cargo de la mutua

¿CÓMO NOS LLEGA LA INFORMACIÓN?

Contingencia Profesional:

Asesor/empresa: Una vez aprobada la baja por el INSS la empresa recibe una comunicación telemática del INSS (Fichero FIE) en la que se incluyen los datos relativos al parte de baja. El INSS está obligado a realizar esta comunicación, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de recepción de los datos de la baja. La empresa debe declarar el parte de accidente con baja médica en los **5 días** siguientes a la fecha de la baja.

Si tienes activado el sistema de notificaciones de ASEPEYO, tanto la empresa como el asesor recibe la información del trabajador atendido por accidente laboral con la siguiente información: empresa, trabajador, fechas del proceso y estado de la atención (baja médica, sin baja o derivación al SPS)

Mutua: El parte de accidente de trabajo declarado le llega a la Mutua por  en un proceso nocturno por vía telemática, y lo tenemos disponible al día siguiente. La Base Reguladora viene desglosada en Base A y Base B, y luego se indica la suma de ambas.

Una vez recibido el parte, si ha existido un error en la comunicación de la base reguladora (*), podemos modificar manualmente la base reguladora en función de la base de cotización que consta en TGSS.

*o si es una de las situaciones de cambio de base durante la baja médica: modificación del SMI o por indicación del convenio colectivo.

¿CÓMO NOS LLEGA LA INFORMACIÓN?



Contingencia Común

Asesoría/empresa: Una vez aprobada la baja la empresa/asesoría recibe una comunicación telemática del INSS en la que se incluyen los datos relativos al parte de baja. El INSS está obligado a realizar esta comunicación, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de recepción de los datos de la baja. A continuación la empresa debe transmitir a Seguridad Social una comunicación con carácter inmediato o como máximo en **3 días hábiles** a través de Sistema RED, a contar la recepción de la comunicación de la baja médica y de los datos económicos del parte de baja.

Mutua: La baja por Contingencias Comunes emitido por el Servicio Público de Salud de la comunidad autónoma se vuelca en TGSS y esta se lo comunica a la mutua. Desde que se emite la baja hasta que nos llega transcurren 48 horas.

En la comunicación de la baja por parte de la empresa en sistema RED se actualiza en nuestra base de datos la base reguladora. En las bajas con deducción si transcurren más de 15 días sin disponer de una base reguladora enviamos un correo electrónico automático solicitando que se informe.

Una vez recibido si ha existido un error en la comunicación (*), podemos modificar manualmente la base reguladora en función de la base de cotización que consta en TGSS.

*o si es una de las situaciones de cambio de base durante la baja médica: modificación del SMI o por indicación del convenio colectivo.

SITUACIONES ESPECIALES: ERE



ERE de reducción de jornada (disminución temporal entre el 10% y 70% de la jornada)

ERE + IT: La empresa abona al trabajador la prestación de IT en pago delegado correspondiente al porcentaje de jornada trabajada. Por la parte afectada al ERE, el SEPE suspende el pago del desempleo y el trabajador pasa a percibir la prestación de IT directamente de la Mutua en el mismo porcentaje en el que reduce su jornada laboral, en pago directo. En caso de no estar percibiendo el desempleo, se calculará la BRD de desempleo con aplicación del porcentaje de jornada no trabajada.

IT+ ERE: se percibirá la prestación de IT, por parte de la empresa en pago delegado. Si la empresa no abona la prestación, previa solicitud del trabajador. la Mutua asumirá el pago directo de IT por incumplimiento empresarial (IT al 60% o al 75%)

ERE de suspensión de contrato

ERE + IT: La Mutua abonará la prestación de IT en pago directo en la misma cuantía que venía recibiendo la prestación de desempleo por parte del SEPE. En caso de no estar percibiendo el desempleo, se calculará la BRD de desempleo.

IT+ ERE: Si la empresa no abona la prestación, previa solicitud del trabajador. la Mutua asumirá el pago directo de IT por incumplimiento empresarial (IT al 60% o al 75%). Como el trabajador en IT, ya tiene suspendido su contrato de trabajo, no se les debería suspender la relación laboral por un ERE.

ERE de extinción

La Mutua abonará la prestación económica de IT en la cuantía de la prestación de desempleo, se calculará la BRD de desempleo.

PRESTACIÓN SUBSIDIO RIESGO EN EL EMBARAZO Y LACTANCIA



Riesgo en el embarazo:

El subsidio abonado por Asepeyo corresponde al **100% de la base reguladora** en modalidad de pago directo, calculada de igual forma que la incapacidad temporal ocasionada por contingencias profesionales. Finaliza la prestación:

- El día antes de dar a luz
- Fin de la relación laboral
- Fallecimiento

Lactancia Natural:

El subsidio abonado por Asepeyo corresponde al **100% de la base reguladora** en modalidad de pago directo, calculada de igual forma que la incapacidad temporal ocasionada por contingencias profesionales. Finaliza la prestación:

- Hasta que el menor cumple 9 meses de edad
- Fin de la relación laboral
- Fallecimiento

PRESTACIÓN CUIDADO DEL MENOR



El subsidio de devengo diario abonado por Asepeyo corresponde al **100% de la base reguladora de incapacidad por contingencias profesionales** o, en su caso, la derivada de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales, en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

No se exigirán períodos mínimos de cotización a las personas trabajadoras menores de 21 años, entre 21 y 25 años, 90 días en los 7 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación o 180 días a lo largo de su vida laboral. A partir de 26 años, 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o 360 días en el total de su vida laboral.

La reducción de jornada de actividad debe ser entre un 50% y el 99,99%

Causas de suspensión: fin de la necesidad del cuidado, Incapacidad Temporal, subsidio de riesgo en el embarazo o lactancia, prestación de nacimiento y en general con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.

PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD



Cálculo de la Base Reguladora:

Promedio de los últimos 12 meses e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad (coincidente con el cálculo de la carencia)

Prestación:

[70% de la base reguladora](#). Además, durante el periodo en el que se perciba la prestación por cese de actividad, la Mutua cotiza por contingencias comunes.

Duración máxima 24 meses según el periodo cotizado por cese de actividad.

En fuerza mayor temporal parcial, Asepeyo abonará el 50% de la base reguladora y seguirá cotizando el [50%](#) por contingencias comunes.

CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN JUBILACIÓN



Jubilación parcial

Si es jubilación + IT la BR diaria será la de un contrato a tiempo parcial.

Si es IT + jubilación la BR será la misma que figure en la baja médica, es decir la base de cotización del mes anterior o la de los 3 meses anteriores a la baja médica, en función del contrato. A partir de la fecha de jubilación, se deberá reducir la BR en función del porcentaje de jornada de jubilación.

Jubilación activa

La BR diaria se calcula en función del régimen y tipo de contrato. Existe un periodo mínimo de cotización/carencia: deben acreditarse las cotizaciones necesarias, se computan las efectuadas desde que el trabajador inicia la situación de jubilación activa.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PAGOS DIRECTOS

FAQ	Preguntas frecuentes	Formularios	Canal ético	Acceso usuarios			
	Preguntas frecuentes		Formularios		Canal ético		Acceso usuarios
	Pago directo		Riesgo de embarazo y lactancia				
	General	Autónomo	Empleada hogar	General	Autónoma		
	Pack régimen general 1.41MB ZIP	Pack trabajadoras cuenta ajena 2.1MB ZIP					
	<p>¿Quieres ahorrar tiempo? Tramita tu solicitud en Asepeyo Oficina Virtual en unos sencillos pasos.</p> <p>También puedes solicitar cita previa en tu centro y presentar la solicitud.</p>	<p>¿Quieres ahorrar tiempo? Tramita tu solicitud en Asepeyo Oficina Virtual en unos sencillos pasos.</p> <p>También puedes solicitar cita previa en tu centro y presentar la solicitud.</p>					
	Cese de actividad de autónomos		Volante de asistencia		Trabajador desplazado al extranjero		Cuidado de menor con enfermedad grave
3.6 MB ZIP	141 KB PDF	892 KB PDF	881 KB ZIP				
	Cese de actividad por coronavirus		Calendario laboral 2025				
	<p>(Enlace a otra página)</p>		<p>Enlace a otra página</p>				

INCIDENCIAS MÁS HABITUALES EN LAS DEDUCCIONES



La mutua recibe la cinta de recaudación 3 meses después de haberse presentado los seguros sociales

En Contingencias Profesionales:

- Ausencia de Parte de Accidente
- Ausencia de baja médica emitida por la mutua (pluriempleo)
- Base Reguladora
- Días Deducidos, incluye incumplimiento empresarial y días a dividir (diarios/mensuales)
- Cambios de contrato previo a la fecha de la baja
- Incomparecencia a cita médica, extinción de la prestación

En Contingencias Comunes:

- Ausencia de expediente (subrogaciones)
- Base Reguladora inexistente
- Base Reguladora aplicada distinta de la informada
- Días deducidos, incluye incumplimiento empresarial y días a dividir (diarios/mensuales)
- Cambio de contrato previo a la fecha de la baja
- Incomparecencia a cita médica, extinción de la prestación

La mutua dispone de 3 meses desde la recepción de la cinta de recaudación para conciliar los importes o enviarlo a TGSS (20% de recargo).



Cuidamos de ti

